

XXXV REUNIÓN ORDINARIA  
DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4  
"ASUNTOS FINANCIEROS"  
Comisión de Seguros  
Montevideo, Uruguay

Lunes 13 - Miércoles 15 de mayo de 2013

La XXXV reunión ordinaria de la Comisión de Seguros del Subgrupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros" del MERCOSUR, se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, entre los días 13 a 15 de mayo de 2013, con la presencia de las Delegaciones de Brasil, Venezuela y Uruguay. No asistió la delegación de Argentina a la reunión y tampoco la de Paraguay, que se encuentra en suspenso.

Fueron tratados temas propuestos en la Agenda de Trabajo.

1. Integración plena de Venezuela al Mercosur.

La Delegación Venezolana propuso modificar el orden de la agenda de la Comisión de Seguros, pasando el punto 6: "Integración plena de Venezuela al Mercosur", como primer punto de discusión, con la finalidad de dejar constancia que a partir de esta sesión, Venezuela se integra como miembro pleno al Mercosur, en ese sentido, serán escuchados los diferentes planteamientos bajo la reserva de su correspondiente consulta con las autoridades nacionales, sobre los aspectos tratados, para luego remitir las respectivas posiciones sobre los particulares discutidos.

2. Avance del texto "Acuerdo Marco de las Condiciones de Acceso para Empresas de Seguro".

En el acta de la reunión que tuvo lugar en la ciudad de Brasilia en octubre 2012, se dejó constancia que la figura jurídica SUCURSAL podría ser autorizada en Uruguay simplemente por decreto presidencial, es decir, no haría falta ley, en caso de que haya interés por parte de las autoridades, conforme se desprende del análisis del artículo 2 del Decreto 354/994 de 17/08/1994, que reguló la "Ley de Desmonopolización de Seguros" (Ley N° 16.426 de 14 de octubre de 1993):

Artículo 2

Entidades autorizables. La actividad aseguradora o reaseguradora sólo puede ser desarrollada por sociedades anónimas o por el Banco de Seguros del Estado. En el caso de las sociedades anónimas, éstas deberán

consagrar en sus estatutos que sus acciones serán obligatoriamente nominativas.

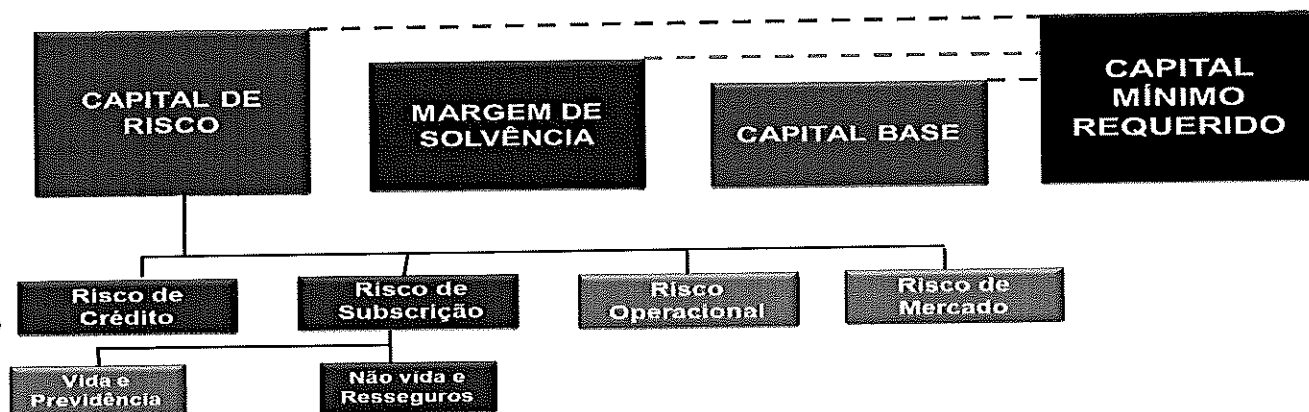
La delegación de Venezuela manifestó que el texto del Acuerdo será sometido a la consideración de las autoridades nacionales, para luego remitir el correspondiente pronunciamiento, por lo que solicitó el texto definitivo del referido documento. Sin embargo, se destacó sobre el particular que La Ley de la Actividad Aseguradora no permite de entrada el establecimiento de sucursales en la forma planteada, solamente para los casos previstos en el artículo 113 de la mencionada Ley (oficinas de representación o sucursales de las empresas de reaseguros y de corretaje de reaseguros); por lo que indicaron que si bien la legislación nacional de seguros no permite el establecimiento de sucursales en Venezuela, en caso de llegar a aprobarse este acuerdo internacional por parte de las autoridades nacionales, pasaría su contenido a formar parte de su legislación interna, en los términos allí previstos.

Brasil manifiesta que en cuanto a la posibilidad de que las empresas operen como Sucursales, la Procuraduría Federal en la SUSEP emitió el correspondiente dictamen, que ahora se encuentra sujeto a la ratificación del Consejo Directivo de la SUSEP.

3. Avances en temas de localización, cálculo y evaluación de los activos que componen el capital necesario para operar en cada país.

Brasil presentó un esquema que ilustra sobre las modificaciones normativas recientes:

### Capital Mínimo Requerido: Maior dos três valores



El cálculo de capital basado en riesgo se modificó en Brasil (Resolução CNSP n° 282/2013 Capital Mínimo Requerido), incluyendo ahora los siguientes riesgos: riesgo de crédito, de suscripción que comprende vida y no vida y reaseguros), operacional y de mercado. El requerimiento mínimo es ahora el mayor de tres valores: capital base, margen de solvencia y capital de riesgo. A raíz de esta modificación, el capital mínimo pasó de 9 mil millones de dólares a 10.500 millones de dólares para las 167 empresas reguladas. Normativas en el Anexo IV (Resoluciones CNSP Nos. 188/2008, 228/2010, 263/2012, 280/2013, 282/2013, 283/2013 y 284/2013, <http://www2.susep.gov.br/bibliotecaweb/biblioteca.aspx>)

Venezuela manifestó que en cuanto a la evaluación de los activos a que hace referencia este punto, la Ley de la Actividad Aseguradora en sus artículos 18 y 19, establece los requisitos indispensables para obtener y mantener la autorización para operar como empresa de seguros y reaseguros, en franca correspondencia a este punto. Asimismo, los artículos 51 y ss. de la mencionada Ley establecen el régimen referido a la constitución, inversión, representación de las reservas técnicas de las empresas de seguros. Por último, los artículos 63 y 64 de la Ley de la Actividad Aseguradora prevén lo relativo al Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio No Comprometido que deben mantener los sujetos regulados.

Uruguay manifiesta que no ha habido modificaciones en el cálculo de capital desde la última reunión del Mercosur en octubre 2012. El manejo de riesgos no se considera aún para la determinación de los requerimientos de capital.

4. Avanzar en la orientación para la convergencia de las prácticas de supervisión del mercado de seguros. Análisis y cumplimiento de los Principios Básicos de Seguros (PBS) de IAIS y evaluación del grado de cumplimiento. Segunda etapa: determinación de las estrategias adaptadas al MERCOSUR (Subcomisión del Margen de Solvencia).

Brasil informó que ha tenido en 2012 una evaluación FSAP. El resultado de la misma determinó que, de los 26 principios analizados, hubo 7 observados (O), 11 largamente observados (LO), 5 parcialmente observados (PO) y 3 no observados (NO). Tal información se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2012/cr12334.pdf>

Asimismo, las observaciones relevantes sobre esta evaluación se adjuntan en el Anexo V.

Uruguay realizó una autoevaluación de los principios de IAIS en 2012 (no es pública) previamente a la evaluación FSAP, encontrando aspectos que deben ser mejorados. De acuerdo a esa autoevaluación, de los 26 principios de seguros analizados, hubo 9 observados (O), 9 largamente observados (LO), 7 parcialmente observados (PO) y 1 no observados (NO). En 2010 se aprobaron estándares mínimos en la SSF (no públicos) que han sido utilizados para la evaluación integral de compañías aseguradoras. No obstante, hay varios aspectos identificados, que serán abordados, para alinearse a las mejores prácticas internacionales.

La delegación Venezolana requirió el suministro de toda la información en relación con este punto para su posterior análisis y discusión. Destacaron que existe una gran cantidad de enunciados referidos a la aplicación de los PBS en la Ley de la Actividad Aseguradora. Asimismo, se indicó que los referidos principios están siendo objeto de revisión para su incorporación en las normas prudenciales que se encuentra elaborando la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).

Por falta de quórum necesario para la discusión y avance entre los Estados parte, se decidió que el abordaje de la segunda etapa señalada en este numeral de la agenda (determinación de las estrategias adaptadas al Mercosur) sea diferida para próximas reuniones.

5. Análisis del resultado de la autoevaluación del PBS4 de la IAIS por cada Estado Miembro (formato planilla electrónica acordada).

Uruguay aportó su análisis en la planilla electrónica, resultando en un cumplimiento del ochenta y ocho por ciento (88%) de este principio de acuerdo a su autoevaluación.

La delegación Venezolana requirió con relación a este punto información relacionada con el llenado de la referida planilla

6. Intercambio sobre el status para ser signatarios del memorando de intercambio de información ASSAL o IAIS.

Uruguay manifiesta que ha solicitado en fecha 15 de abril de 2013, ser signatario del memorándum multilateral de entendimiento sobre cooperación e intercambio de información de ASSAL.

El siguiente paso para Uruguay será solicitar ser signatario del MMOU de IAIS.

Brasil se encuentra en la fase final de análisis por parte de los evaluadores de IAIS para ser signatario del MMOU. La aprobación de normativa adicional por parte del Consejo Directivo de SUSEP probablemente permitirá la concreción de la aceptación de Brasil como signatario del referido MMOU de IAIS.

La delegación venezolana solicitó información sobre el memorándum al que se refiere este punto, así como los pasos a seguir. Sin embargo, se destacó que si bien el país no forma parte de ASSAL ni de IAIS, Venezuela tiene previsto dentro de las atribuciones de la SUDEASEG (artículo 5, numeral 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora) establecer vínculos de coordinación y cooperación no sólo con otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, sino también con autoridades de supervisión de otros países, que incluye el intercambio de información. Disposición que reviste singular importancia para el cumplimiento de este particular.

7. Avance en actividades permanentes (mapas de asimetrías, unificación de listas de compromisos, glosario de términos técnicos, etc).

Respecto a este punto las delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron que no hay grandes modificaciones. Solo cambiaron para Brasil los aspectos relativos a requerimientos de capital.

Venezuela requirió el suministro de los mapas de asimetrías y demás instructivos para su llenado, así como la lista de compromisos, para trabajar en ellos, con el fin de ser tomados en consideración en la elaboración de las normas prudenciales por parte del Órgano regulador.

8. Otros asuntos.

1. Brasil indicó que de acuerdo con información obtenida en forma pública a través de la web, las empresas *National Western Life Insurance-NWLI* y *CICA Life Insurance Company Of America*, no se encuentran registradas y/o autorizadas para realizar operaciones de seguros en el ámbito del Mercosur.

297

Los montos de las primas obtenidas por esas empresas en los países del Mercosur equivaldrían aproximadamente a la cantidad de US\$133.000.000 anuales.

Por los motivos expuestos, considero pertinente que esta situación sea del conocimiento de las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes, en razón que existen indicios de irregularidades que no han podido ser investigadas.

En consecuencia y vista la supuesta irregularidad detectada, manifestó la necesidad de que se contacten los Supervisores de Seguros de cada Estado Parte, para que se inicien las investigaciones correspondientes y se adopten las medidas correctivas necesarias, de ser el caso, así como comunicar cualquier información pertinente al *Texas Department of Insurance-TDI*, con atención al Sr. Danny Saenz, Danny.Saenz@tdi.texas.gov, teléfono: 1-512-322-5040, quien figura como supervisor de las empresas en referencia.

En ese orden de ideas, Brasil alertó que está investigando otras empresas que operan desde los Estados Unidos de América y Europa hacia América Latina, y que aparentemente se encuentran en la misma situación irregular que las antes descritas.

Sobre el particular, Uruguay y Venezuela tomaron nota de la situación planteada por la delegación de Brasil respecto a las mencionadas empresas.

2. Términos de referencia para la capacitación ofrecida por la Agencia Brasileira de Cooperación (ABC) en Brasilia, durante la XXXIV Reunión Ordinaria Del Subgrupo de Trabajo N° 4 - Asuntos Financieros - Comisión Seguros.

Brasil presentó una propuesta inicial sobre términos de referencia, con la finalidad que sea tomado en consideración por los Estados Partes (Anexo VI), y dar continuidad a lo señalado en el Acta de la XXXIV Reunión Ordinaria Del Subgrupo de Trabajo N° 4 - Asuntos Financieros - Comisión Seguros efectuada en Brasilia; bajo la sugerencia que se inicie con el tema de Seguro Rural, en razón que es un tema de importancia económica, social y seguridad alimentaria que interesa al ámbito del Mercosur.

3. Documento sobre "Diagnóstico de los problemas que impiden el avance para una efectiva integración del mercado de seguros".

Este punto se encuentra en la agenda de discusión de la Comisión de Seguros, sin embargo, no fue abordado en razón de la ausencia de las representaciones de Argentina y Paraguay, por lo que quedó diferido para próximas reuniones.

#### 4. Subcomisiones de Margen de Solvencia y la de Reaseguros:

Fue planteada la posibilidad de cerrar las subcomisiones de Margen de Solvencia y la de Reaseguros, en razón que los temas que le corresponden a esas subcomisiones pueden ser tratados en la Comisión de Seguros en la medida que están conformadas por los mismos asistentes a ella, sin embargo, debido a la ausencia de las representaciones de Argentina y Paraguay, quedó diferido para la próxima reunión.

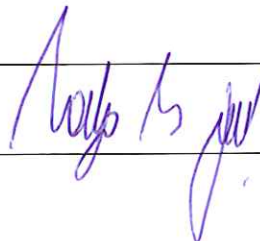
#### 5. Fecha de la próxima reunión:

En vista que Venezuela asumirá la Secretaría *Pro Tempore* del Mercosur para el segundo semestre de este año, requirió a los demás Estados miembros el compromiso de intercambio de información para asumir esta tarea.

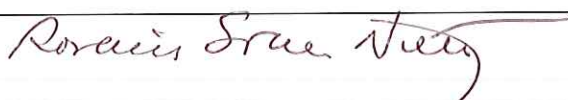
ANEXO	DESCRIPCIÓN
Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Sumario Ejecutivo
Anexo IV	Normativa de Brasil (CNSP) relativa a requerimientos de capital
Anexo V	Brasil-Evaluación FSAP 2012
Anexo VI	Términos de referencia para la capacitación ofrecida por la Agencia Brasileira de Cooperación (ABC) en Brasilia, durante la XXXIV Reunión Ordinaria Del Subgrupo de Trabajo N° 4 - Asuntos Financieros - Comisión Seguros



## Por la delegación de Brasil:

Rodrigo de Borobia Pires Gonçalves	
---------------------------------------	--

## Por la delegación de Uruguay:

María del Rosario Soares Netto	
-----------------------------------	--

## Por la Delegación de Venezuela:

Mary Pereira	
Félix Molina	